Armenia, 22 de enero de 2026

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. MARCO LEGAL

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: *"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." "..... 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por*

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución...." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define cuales son las características del sector descentralizado:

"ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización,* ***cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.***

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial (…). (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada por un sector central, al cual pertenece la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, los Consejos Superiores de Administración, los Ministerios y Departamentos Administrativos y las Superintendencias sin personería jurídica; y por un sector descentralizado conformado por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos científicos y tecnológicos, las sociedades públicas y de economía mixta y las demás entidades administrativas con personería jurídica que cree, organice y autorice la ley.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Sin embargo, estas entidades descentralizadas también pueden existir en el orden local, según mandato Constitucional, legal y jurisprudencial, de ahí que los departamentos y municipios también pueden crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, entre otros, al ser aplicables por analogía las disposiciones relativas a las entidades descentralizadas de carácter nacional enumeradas en precedencia. Por consiguiente, se pueden crear entidades descentralizadas tanto a nivel nacional, mediante ley o a nivel territorial, mediante acuerdo y ordenanza, según sea el caso.

En consecuencia, los institutos descentralizados son una especie dentro del género del sector descentralizado, cuya denominación además puede corresponder con establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado y en general, cualquier otra entidad administrativa con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, el reglamento o la ordenanza, según sea el caso.

Es así pues que, el Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de Agosto de 1995, creó el Establecimiento Público denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA", entidad descentralizada del orden Municipal, la cual tiene como misión el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del Municipio, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad; en donde su régimen general de las actividades y de programas se encuentra enmarcado en el Sistema Nacional del Deporte, Ley 181 de 1995.

En consecuencia, los contratos que celebre y ejecute el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, se sujetarán o regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de agosto de 1995, crea el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA, cuyo objetivo general se centra en el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

sociales del Municipio. Así como sus objetivos específicos se ajustan, entre otros, a orientar los procesos de formación deportiva, deporte escolar, deporte social comunitario, recreación comunitaria y actividad física y hábitos saludables.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, está conformado por Diferentes Áreas y/o Divisiones (Dirección General, Área Técnica, área Administrativa y Financiera, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Control Interno), cada una de estas Divisiones y/o Áreas, prestan diferentes servicios al funcionamiento interno del IMDERA y a la ciudadanía en general, y a pesar de que cada una de ellas cuenta con personal de planta vinculado al Instituto, no es suficiente para apoyar las diferentes tareas en cada una de ellas.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la planta de personal del IMDERA es insuficiente para llevar a cabo realizar estas tareas, se puede vislumbrar que en la actualidad resulta insuficiente el personal para atender todos los asuntos y funciones a su cargo, razón por la cual se requiere del acompañamiento y vinculación de recurso humano técnico, idóneo y calificado que se encargue de apoyar al IMDERA, para el cumplimiento de su objetivo.

En este sentido, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", cuenta con el **área de recreación y actividad física del área técnica** y son estas las líneas misionales, las encargadas de garantizar el libre acceso a los armenios a los diferentes programas y/o actividades que en materia de recreación y actividad física se desarrollan en la ciudad con los diferentes segmentos poblacionales, desde primera infancia hasta persona mayor, incluyendo a su vez a poblaciones minoritarias y/o con algún grado de vulnerabilidad como: discapacidad, orientación sexual, igualdad de género, etnias, habitante de calle entre otros.

Específicamente para el área de **recreación,** según la ley 181 de 1995, esta se define como "*un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento*".

La **recreación** es una forma concreta de libertad, ya que el participante se percibe a sí mismo (aunque sea por un momento), como libre de las obligaciones cotidianas, lo cual le permite vivenciar o experimentar su individualidad, desplegar su imaginación y su creatividad sin restricciones dentro de un vasto campo de posibilidades que abarcan desde el juego hasta la expresión artística.

Proporcionan un sentimiento de logro, de ser competente en algo y de concretar algo (opus vs labor). No persiguen fines utilitarios y son autodeterminadas, es decir motivadas por aspiraciones, deseos y necesidades internas de cada persona (intrínsecas).

ORIGINAL ALTERADO IMDERA

Son una fuente de satisfacción intangible y de sentimientos de placer, plenitud y libertad. No persiguen la excelencia o el virtuosismo como fin último, es decir que no están orientadas por el principio de rendimiento máximo, aunque con frecuencia conducen a este de manera natural y progresiva.

Beneficios:

- **Fisiológicos.** Todas las actividades recreativas conllevan hacia el bienestar general y contribuyen con un gran aporte para la conservación o recuperación de la salud.

- **Psicológicos.** Mejoría de la autoestima, la autoconfianza y la seguridad que se producen como resultado del proceso de interacción humana, tanto como de la adquisición y dominio de habilidades y destrezas específicas. Mejoría en el manejo del estrés, clarificación de valores existenciales y orientación o descubrimiento de vocaciones.

- **Sociales. -** Disminución de diversos tipos de disfunciones sociales, fortalecimiento de la integración comunitaria y nacional, espíritu de trabajo en equipo y de liderazgo social constructivo para la mejora de las relaciones personales y comunitarias.

- **Económicos. -** Generación de empleos y fuentes de inversión atractivas que se traducen en activación económica.

EL RECREADOR COMO SERVIDOR PÚBLICO.

El papel del estado en cuanto a la recreación consiste en facilitar al conjunto social medios y recursos que amplíen las oportunidades concretas de participación de los distintos grupos de población en actividades recreativas que enriquezcan el estilo y la calidad de vida individual y colectiva.

A través de una amplia gama de actividades recreativas que se pueden ofrecen a la población como **servicios**, que persiguen algunos o varios de los siguientes objetivos:

- Generación de conciencia social y/o ecológica.
- Transmisión de la herencia cultural.
- Educación para el uso constructivo de tiempo libre.
- Promoción y animación social.
- Esparcimiento y diversión.
- Promoción de la creatividad.
- Descanso y ruptura de la rutina cotidiana.

La administración del tiempo libre y la recreación es una carrera de servicio en la que necesitamos desarrollar plena conciencia de lo que significa tener el privilegio de ser útiles a otros seres humanos.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

EL RECREADOR O MONITOR COMO SERVIDOR PÚBLICO DEBE SER UN GESTOR DE PROCESOS Y AMBIENTES SOCIALES, Y PUEDE VALERSE DE UNA MATRIZ DE ESTRATEGIAS PARA PLANTEAR, PROPONER Y SISTEMATIZAR OBJETIVOS DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES PARA LAS CUALES TRABAJA.

En otro sentido, la recreación y la pedagogía, guardan una estrecha relación complementaria, en cuanto a que la pedagógica busca generar reflexión y aprendizaje sobre diferentes situaciones de la vida, entre tanto, la recreación se puede utilizar para mejorar la enseñanza y el desarrollo de los niños.

Relación entre pedagogía y recreación

- La recreación se puede utilizar como una estrategia de enseñanza para ayudar a los niños a canalizar sus emociones y reducir el estrés.
- La recreación puede ayudar a los niños a desarrollar destrezas motrices, como la coordinación, el equilibrio y la percepción corporal.
- La recreación puede ayudar a los niños a aprender a través del juego, a explorar, a investigar y a experimentar.
- La recreación puede ayudar a los niños a desarrollar su autoestima, iniciativa, creatividad, liderazgo y toma de decisiones.
- La recreación puede ayudar a los niños a respetar el ambiente, la cultura, el folclor y el arte.

La administración del tiempo libre y la recreación es una carrera de servicio en la que necesitamos desarrollar plena conciencia de lo que significa tener el privilegio de ser útiles a otros seres humanos.

En consecuencia, se hace necesario fortalecer la capacidad operativa del IMDERA, a través de la contratación directa de personal idóneo, ya que el Instituto no cuenta con personal de planta suficiente para garantizar la prestación del servicio en los temas mencionados anteriormente, por ello se hace necesario contratar los servicios de una persona, que haya participado en cursos, capacitaciones o tenga estudios técnicos o tecnológicos en temas afines a la educación física, la recreación, el deporte, el trabajo social o la pedagogía, que pueda brindar apoyo y acompañamiento en las actividades que lleva cabo el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Profesional Especializado del área Administrativa y Financiera certifica que en la planta de personal del IMDERA, no se cuenta con personal suficiente para desarrollar actividades necesarias en el desarrollo de actividades asistenciales de este tipo, se considera viable la contratación de una persona que pueda desarrollar las actividades del objeto del contrato.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

3.1. **TIPO DE CONTRATO.** Contrato de Prestación de Servicios De Apoyo a La Gestión

3.2. **OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS RECREATIVOS DEL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

3.3. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** Cuatro (4) meses.

3.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** Armenia (Quindío).

3.5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000).

3.6. **FORMA DE PAGO.** Cuatro (04) pagos mensuales vencidos por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.900.000). Previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

3.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.7.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Presentar al Supervisor y/o Interventor, a más tardar dentro de los Quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo periodo contractual, informe mensual del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la correspondiente publicación del mismo en la plataforma del SECOP II, so pena de declaración de incumplimiento del contrato. **2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de calidad, versión actualizada MIPG. **3.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **4.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **5**. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **6**. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **7.** Cumplir o Asistir a todo lo relacionado con

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Seguridad y Salud en el Trabajo, que desde talento humano se requiera, como retroalimentación y/o capacitación, así como a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por el IMDERA, para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **8.** Hacer uso de las herramientas y /o elementos de comunicación, digitales, siguiendo las redes sociales institucionales, compartiendo su contenido con el fin de generar la difusión y masificación de las diferentes actividades que realice la entidad.

3.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Conformar y atender Atender semanalmente; Diez (10) grupos del programa IMDERA joven, Un (1) grupo del programa campamentos juveniles y (1) usuario en condición de discapacidad del programa arco iris, garantizando la cobertura mínima de participantes por grupo. **2.** Presentar cronograma semanal y mensual de actividades y entregar los primeros cinco días de cada mes la información solicitada por el supervisor, gestor del programa y/o el observatorio del deporte, respecto a su población intervenida y planes clases, según los parámetros necesarios, de forma digital y/o física. **3.** Realizar mensualmente una (1) actividad, enfocada a una de las políticas públicas implementadas por la administración municipal, en común acuerdo con su supervisor y/o gestor en grupos diferentes a los de su cobertura habitual. **4.** Acompañar activamente las jornadas de acercamiento a la comunidad por parte del IMDERA y/o la Administración Municipal, tales como: Atender solicitudes de la comunidad o instituciones, eventos institucionales, Vías Activas y Saludables dominicales y/o nocturnas; reuniones técnicas, capacitaciones, entre otras, que se programen en común acuerdo con el supervisor, gestora del programo y/o cuando sea requerido.

3.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **2**. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3**. Expedir el registro presupuestal.

4. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia, la calidad, continuidad, suficiencia, integridad ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista, para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato al igual que la imposición de posibles sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE RECREACION Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**, o quien haga

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

sus veces; o la persona que designe el Director General mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en la ejecución del objeto contratado.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios: *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades* ***no puedan realizarse con personal de planta*** *o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* (Subrayado y Negrilla Propios).

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En este caso y por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

80111600. Servicios de personal temporal.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.900.000) por el término de cuatro (4) meses**, para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.600.000)**, respaldados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO
0117	**09/01/2026**	**$11.600.000**	servicios de educación deportiva y de recreación - servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte-FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-servicios para la comunidad, sociales y personales.	SGP DEPORTE Y RECREACIÓN

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que tenga estudios técnicos o profesionales en trabajo social, educación física, recreación, deporte, pedagogía y/o carreras técnicas o profesionales afines. O Persona natural NO profesional con mínimo 3 certificados de capacitaciones en programas de trabajo social, educación física, recreación, deporte, pedagogía y/o programas afines, Además,

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

	deberá acreditar certificado de primer respondiente y/o primeros auxilios vigente.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia específica en la orientación de procesos de formación deportiva, educativa, recreación, pedagogía igual o superior a Seis (06) meses. o 3 años de experiencia laboral relacionada en caso de no tener formación técnica ni profesional.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, el IMDERA considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el tratamiento?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económico	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista 2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. 3. Fuerza mayor o caso fortuito; 4. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Teniendo como fundamento los riesgos y la forma de mitigarlos, la naturaleza del contrato y la modalidad de selección de contratación que corresponde a la contratación directa, no se considera necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías" del Decreto 1082 del 2015.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación **NO** se encuentra cobijado por un(os) acuerdo(s) comercial(es).

JHON EDINSON GARCÍA DÍAZ
Profesional Universitario Área De Recreación y Actividad Física

Elaboro: Jhon E García -Prof Univ Recreación y Act Física.
Revisó: Andrés Felipe Zapata-Jefe Ofician Jurídica.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA